

Estatuto Orgánico del Movimiento Político Revolución Democrática.

Preámbulo.

A continuación se presentan los principios y mandatos políticos emanados del primer congreso político de Revolución Democrática que fundamentan los estatutos. Estos principios expresan los acuerdos a los que se ha llegado durante el proceso de creación colectiva del movimiento.

1. Principios que fundamentan los estatutos¹

- a) Principio democrático
- b) Principio de transparencia
- c) Principio de igualdad de género
- d) Ética política
- e) Principio de actualización
- f) Principio de digitalización
- g) Principio de las Revoluciones
- h) Principio de la Autonomía Territorial.

2. Metodología de trabajo

El proceso de elaboración de estatutos para el movimiento Revolución Democráticos se inició en agosto del 2012, con anterioridad al Primer Congreso Político de RD.

Este proceso se desarrolló de la siguiente forma:

- Se presentaron lineamientos orgánicos que correspondían a una base normativa con la cual el movimiento podría enmarcar su actuar. Estos lineamientos se construyeron inspirados en la práctica y actuar del movimiento.
- Del proceso de presentación de los lineamientos orgánicos se obtuvo una retroalimentación por parte de los territorios de RD.
- En el Primer Congreso Político de RD se escogió una comisión redactora de estatutos que recibió como insumos los lineamientos orgánicos del movimiento, la retroalimentación de los territorios, y los mandatos políticos que se generaron en el Primer Congreso Político de RD.
- El resultado de la comisión de estatutos fue expuesto en una invitación abierta a todo el movimiento para esclarecer puntos importantes de los estatutos que no fueron resueltos por la comisión redactora.
- Los territorios generaron propuestas para esclarecer los puntos importantes de los estatutos que no fueron resueltos.
- Estas propuestas fueron discutidas en una jornada de trabajo abierta al movimiento, a través de mesas de trabajo inter-territoriales.
- El documento final fue votado por el movimiento (tanto adherentes como miembros activos) en una plataforma web, donde se aprobó o rechazó la propuesta, en su totalidad y se dejó para votación como mociones específicas sólo aquellos temas que durante las jornadas de trabajo tuvieron un marcado disenso.

¹ Ninguno de estos principios es una creación de la Comisión, todos ellos son reconducibles a lo votado en el primer congreso de Revolución Democrático y pueden extraerse de las decisiones contenidas en la memoria del congreso respectivas y que fuera enviada también entre los documentos de trabajo para la semana de discusión territorial previa al día 17 de noviembre.

ESTATUTO ORGÁNICO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Título Preliminar.

Artículo 1. *Principios de Revolución Democrática.* Revolución Democrática (en adelante también “RD” o “el Movimiento”) es un movimiento político que a través de sus acciones busca transformar la sociedad, incidiendo en todos los espacios de participación.

Su accionar se basará en los siguientes principios:

- a) Principio Democrático;
- b) Principio de Transparencia;
- c) Principio de Igualdad de Género.
- d) Principio de Ética política;
- e) Principio de Actualización;
- f) Principio de Digitalización;
- g) Principio de las Revoluciones;
- h) Principio de la Autonomía Territorial.

Artículo 2. *Interpretación de los términos.* Las disposiciones del presente Estatuto se entenderán según el uso natural y obvio de las palabras. Las palabras técnicas se interpretarán según el significado que le den aquellos que ejercen la técnica o arte a la que pertenecen. En caso de duda resolverá el diccionario de la Real Academia Española, o la definición legal de la misma, si la tuviere.

Título I: Modalidades de participación

Artículo 3: *Miembro Adherente.* Cualquier persona puede ser miembro adherente de Revolución Democrática, siempre y cuando:

- a) Adhiera a la carta de principios de RD;
- b) Adhiera a sus principios programáticos; y
- c) Adhiera a la carta de compromiso con RD

La participación mínima del adherente será vía internet.

Artículo 4. *Derechos de los adherentes.* El adherente tendrá derecho a:

- a) Recibir información, opinar sobre ésta y participar de todas las actividades de RD;

- b) Proponer mociones programáticas, en base a las Revoluciones definidas en el Congreso de RD;
- c) Sufragar en diversas votaciones, definidas previamente por el Consejo Político. Siempre tendrá derecho a votar en votaciones referidas a los Estatutos, en el Referéndum Ampliado de Revolución Democrática, y en los lineamientos programáticos que emanen de las Comisiones de Contenido;
- d) Postular a cargos políticos externos (Concejales, Alcaldes, Diputados, Senadores, Presidente de la República, y otros cargos que puedan surgir más adelante conforme a la Constitución y las Leyes), siempre y cuando sea presentado por un territorio o Comisión de Contenido y aprobado por el Consejo Político, cumpliendo con el protocolo establecido para este tipo de decisiones. Con todo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes para presentarse en este cargo;
- e) Participar en encuestas y campañas consultivas que puedan realizarse para conocer su parecer.

Artículo 5. *Miembro Activo.* Los requisitos para participar como miembro activo de Revolución Democrática son:

- a) Tener a lo menos dieciséis años de edad;
- b) Adherir a la carta de principios de RD;
- c) Adherir a los principios programáticos;
- d) Adherir a la carta de compromiso con RD;
- e) Participar de un territorio, una comisión de contenido y/o frente social al menos en seis actividades y/o reuniones, en el período de un semestre;
- f) En caso de ser extranjero, es requisito gozar de un permiso de permanencia definitiva en Chile.

Artículo 6. *Derechos de los Miembros Activos.* El miembro activo tiene derecho a:

- a) Votar en todas las consultas que realice RD, como también en las votaciones de definiciones programáticas, tanto en la selección del tema como en su aprobación o rechazo final.
- b) Postular a cargos de elección y participar de la votación de los mismos, siempre y cuando no milite en algún partido político. Cada miembro activo podrá ocupar sólo un cargo de representación a la vez dentro de la orgánica de RD.
- c) Proponer mociones programáticas, conforme a las normas del presente Estatuto.
- d) Conformar el padrón de Miembros Activos de RD.

Título II: Coordinación Nacional.

Artículo 7. *Coordinación Nacional.* La Coordinación Nacional es un órgano formado por la Directiva Nacional y la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 8. *Funciones de la Coordinación Nacional.* Entre sus funciones, y sin perjuicio de las funciones particulares de cada uno de sus órganos, se encuentra el ejecutar mandatos políticos del Consejo Político, proponer acciones orientadas a cumplir los fines mayores del Movimiento y todos los que dictaminen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 9. *Directiva Nacional.* La Directiva es un órgano formado por cinco miembros electos por votación directa del Movimiento, teniendo voz y voto dentro del Consejo Político.

Estos miembros durarán un año en sus funciones.

Artículo 10. *Miembros de la Directiva Nacional.* Su función es tomar decisiones en asuntos de contenido político de Revolución Democrática y sus miembros son:

- a) Coordinador(a) Nacional.
- b) Secretario(a) General.
- c) Coordinador(a) de Acción Política.
- d) Coordinador(a) de Redes Ciudadanas.
- e) Coordinador(a) de Contenidos.

Artículo 11. *Coordinador Nacional.* El Coordinador Nacional representa al Movimiento frente a la sociedad, siendo el principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos por el Movimiento a través de la institucionalidad e instancias establecidas en este estatuto y los reglamentos dictados conforme a este. Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Político y de la Directiva.
- b) En caso de empate será quién dirima en las discusiones del Consejo Político y la Directiva.
- c) Es vocero, y como tal representa al Movimiento frente a otras entidades.

Artículo 12. *Secretario General.* El Secretario General debe velar por el respeto de los estatutos y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Movimiento. Articular el trabajo interno de la directiva nacional y el funcionamiento del equipo ejecutivo de RD. Además tiene como funciones:

- a) Ser responsable del registro único oficial de los miembros activos y del registro de actas del Movimiento.
- b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones del Consejo y la Directiva con al menos veinticuatro horas de anticipación y definirá una agenda semestral de reuniones ordinarias.
- c) Coordinar las votaciones entre miembros activos y realizar la convocatoria general del Referéndum Ampliado de Revolución Democrática. Para esta

convocatoria utilizará los medios de comunicación disponibles. La convocatoria a dicho referéndum la realizará el Consejo Político cuando sea necesaria para dirimir asuntos políticos no resueltos y de gran interés para el Movimiento.

- d) En ausencia del Coordinador Nacional, el Secretario General será quién lo reemplaza en sus funciones y quién organizará la convocatoria del Referéndum Ampliado de Revolución Democrática.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Movimiento
- f) Articular el trabajo interno de la Directiva y el funcionamiento del equipo ejecutivo del movimiento.

Artículo 13. *Coordinador de Acción Política.* El coordinador(a) de acción política tiene como tarea primordial coordinar al equipo formado por los Coordinadores de territorios quienes lo apoyarán en sus tareas y en específico:

- a) Reunir a su equipo de acción política formado por los Coordinadores de territorios quienes lo apoyarán en sus tareas.
- b) En ausencia del Secretario General, el Coordinador de Acción Política será quien lo reemplaza en sus funciones.

Artículo 14. *Coordinador de Redes Ciudadanas.* El Coordinador de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Movimiento con otras organizaciones sociales externas y tiene como funciones:

- a) Ser responsable de la generación de proyectos de trabajo voluntario, capacitación y otras actividades sociales.
- b) Coordinar enlaces con las redes ciudadanas de nivel territorial
- c) En ausencia del Coordinador de Acción Política, el Coordinador de Redes Ciudadanas será quién lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 15. *Coordinador de Contenidos.* El Coordinador de Contenidos está encargado de organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a) Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del movimiento en directa comunicación con el Coordinador de Acción Política, cuando sea necesario convocar al Referéndum Ampliado de Revolución Democrática.
- b) En ausencia del Coordinador de Redes Ciudadanas, el Coordinador de Contenidos será quién lo reemplaza en sus funciones.
- c) Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y los adherentes y/o miembros activos del Movimiento.

Artículo 16: *Elección de la Directiva Nacional.* Cada uno de los cargos de la Directiva Nacional serán elegidos individualmente, pudiendo cualquier miembro activo postularse sólo a uno de ellos.

Resultará vencedor quien, en la respectiva elección, alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de existir más de dos candidatos, y ninguno de ellos resultare elegido por mayoría absoluta, se procederá a una nueva elección con las dos primeras mayorías, resultando elegido aquél candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, elección que deberá llevarse a cabo entre el tercero y el séptimo día desde realizada la primera elección.-

Será el Tribunal Calificador de Elecciones el que, conforme a su reglamento, proclame a los candidatos ganadores, y dé a conocer los resultados oficiales.

Artículo 17. *Funciones y deberes de la Directiva Nacional.* Las funciones de la Directiva consisten en:

- a) Representar a RD externamente.
- b) Representar al movimiento Revolución Democrática en relación a los lineamientos programáticos elaborados en el Consejo Político
- c) Hacer valer los acuerdos del Congreso Nacional de Revolución Democrática.
- d) Intervenir, de estimarse necesario por mayoría absoluta de sus miembros, un Territorio, en caso de ser necesario, con el fin de velar por el buen funcionamiento de dicho territorio y del Movimiento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Político.
- e) Nombrar a los representantes del Movimiento en los distintos Frentes que surjan (sindical, estudiantil, social, etc.).
- f) Tomar decisiones que no requieren consulta al Consejo Político ni a los espacios de base tales como:
 - i. Materias operativas, administrativas y comunicacionales o todas aquellas que sean propias de la contingencia del Movimiento a nivel local, nacional o internacional sin contravenir las decisiones políticas tomadas por el Consejo Político y/o Congreso.
 - ii. Decisiones en relación a la Coordinación Ejecutiva.
 - iii. Autorización de gastos con cargo a los fondos de RD, por montos iguales o inferiores a 3 UTM.
- g) Deberá rendir cuenta de la gestión económica una vez por semestre.

Artículo 18. *Facultad de convocar extraordinariamente al Consejo Político.* La convocatoria extraordinaria al Consejo Político requiere acuerdo con mayoría absoluta de los miembros de la directiva con al menos 24 horas de anticipación y con la tabla definida en la misma convocatoria.

Esta convocatoria puede realizarse cuando la Directiva lo estime conveniente, cumpliéndose lo señalado en el inciso anterior. La convocatoria podrá realizarse vía telefónica o correo electrónico, asegurando todos los medios virtuales para los que no puedan asistir de forma presencial.

Artículo 19. *Revocación y renuncia de los cargos de la Directiva.* Todos los cargos de la Directiva podrán revocarse a través del sistema de revocación del Título XI. En caso de que uno de los miembros de la Directiva renuncia, deberá ceñirse a lo señalado en el Título XI del presente Estatuto.

Artículo 20. *Coordinación Ejecutiva.* La Coordinación Ejecutiva es un órgano operativo formado por miembros elegidos por la Directiva. Los territorios podrán proponer nombres para estos miembros.

Artículo 21. *Funciones y deberes de la Coordinación Ejecutiva.* La principal función de la Coordinación Ejecutiva es ejecutar e implementar los mandatos emanados del Consejo Político. Asimismo, deberá coordinar y ejecutar materias técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de Revolución Democrática.

Artículo 22. *Miembros de la Coordinación Ejecutiva.* La Coordinación Ejecutiva la componen los siguientes cargos:

- a) Coordinador de comunicaciones.
- b) Coordinador de Formación e Inserción. Éste deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Político.
- c) Coordinador de Inserción de miembros nuevos.
- d) Coordinador de Plataforma Web.
- e) Coordinador de Finanzas.
- f) Coordinador de Contingencias.

Las personas que ejerzan los cargos de la Coordinación Ejecutiva no pueden ser militantes de un partido político.

Cada uno de estos cargos podrá ser revocado por la Directiva, con acuerdo mayoritario de sus miembros. Deberán quedar establecidas las funciones, responsabilidades y deberes de cada cargo, para que no existan revocaciones arbitrarias.

Título III: Territorio Nacional

Artículo 23. *Territorio.* El territorio es la unidad política básica del movimiento RD. Los territorios pueden estar configurados en unidades geográficas o funcionales centradas en la acción política. Para efectos geográficos, la comuna es la unidad organizacional mínima y el distrito utilizado para las elecciones de parlamentarios de la República de Chile es la unidad organizacional máxima.

Artículo 24. *Constitución de un territorio.* Para la constitución de un territorio se requiere un mínimo de 10 miembros y un(a) Coordinador(a) territorial de carácter

provisorio. La coordinación provisorio del territorio tendrá como tarea prioritaria llamar a elecciones en un periodo de 3 meses como máximo, a contar de la fecha de constitución. Luego de las elecciones se entenderá que es un territorio activo.

Artículo 25. *Pérdida de la calidad de territorio.* Se pierde automáticamente la calidad de territorio en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Tener el territorio menos de cinco miembros activos por seis meses consecutivos.
- b) No enviar actas al Secretario General en un periodo de dos meses.

Cada tres meses la Directiva evaluará la participación de los territorios, pudiendo generar redes interterritoriales para apoyar a los territorios más débiles.

Artículo 26. *Coordinación Territorial.* La Coordinación Territorial se compone por Coordinador(a) Territorial, Secretario(a) de Actas, Coordinador(a) Redes Ciudadanas, Coordinador(a) de Comunicaciones y Difusión y Coordinador(a) de Finanzas.

Artículo 27. *Funciones de la Coordinación Territorial.* La Coordinación Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear el cumplimiento el programa y actividades planificadas por el territorio o mandatadas desde el Consejo Político.
- b) Asistir al Consejo Político en representación del territorio
- c) Transmitir las resoluciones del Consejo Político al territorio
- d) Mantener la comunicación con el resto de los territorios.
- e) Citar a reuniones territoriales periódicamente.
- f) Velar por la autonomía de los territorios, manteniendo el sentido unitario del Movimiento.

Artículo 28. *Redes Ciudadanas.* El equipo de redes ciudadanas estará integrado por el/la Coordinador(a) de redes ciudadanas territorial, y miembros activos del territorio.

Artículo 29. *Funciones del equipo de Redes Ciudadanas.* El equipo de redes ciudadanas estará a cargo de desarrollar estrategias que permitan mantener un contacto y trabajo permanente con organizaciones sociales y comunales del territorio, identificando a los actores locales y desarrollando una metodología que permita un acercamiento con ellos y trabajo en conjunto.

Artículo 30. *Comunicaciones y Difusión.* El equipo de comunicaciones y difusión del territorio estará integrado por el/la coordinador(a) de comunicaciones y difusión y miembros activos del territorio.

Artículo 31. *Funciones del equipo de Comunicaciones y Difusión.* El equipo de Comunicaciones y Difusión del territorio tiene a cargo:

- a) Desarrollar estrategias para la difusión de las acciones y productos del territorio;
- b) Administrar centro de documentación del territorio (actas, declaraciones, documentos de trabajo, fotografías, videos, etc.);
- c) Organizar actividades de difusión y/o intervención política en el territorio;
- d) Difusión del movimiento RD en los espacios locales; y
- e) Mantener comunicación con la Coordinación de Comunicaciones de RD.

Artículo 32. *Encargado de Finanzas.* El encargado de finanzas tiene a cargo:

- a) La recolección de cuotas del territorio y distribuir las según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Movimiento;
- b) Administrar los recursos y rendir cuenta según lo fijen las políticas de financiamiento del Movimiento;
- c) Buscar políticas de financiamiento locales para el sustento del territorio; y
- d) Coordinarse con el coordinador nacional de finanzas.

Artículo 33. *Elección de cargos a nivel territorial.* Las elecciones de cada uno de los cargos se llevará a cabo respetando la autonomía de cada territorio en elecciones abiertas de acuerdo al padrón de miembros activos del territorio. Este debe ser actualizado mensualmente sobre la base de las actas de las reuniones territoriales.

El voto es personal e intransferible.

Artículo 34: *Elección del Coordinador Territorial.* El coordinador territorial será elegido si obtiene al menos la mayoría absoluta de los votos de los miembros activos, debiendo repetirse la votación entre las dos primeras mayorías en caso de no alcanzar ninguno de los candidatos esta mayoría absoluta.

El quórum mínimo con el que se validará una elección territorial será de setenta por ciento de los miembros activos.

Artículo 36. *Duración de los cargos.* Cada cargo tiene una duración máxima de un año con posibilidad de una sola reelección, y puede ser revocado por los miembros activos del territorio en cualquier momento cumpliendo con las normas del Título XII de este Estatuto correspondientes al procedimiento de revocación. Asimismo, toda renuncia al cargo se ceñirá a lo establecido en el Título XII del presente Estatuto.

Artículo 35. *Revocación de los cargos.* En caso de renuncia o revocación de un cargo, los nuevos representantes estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones,

Artículo 37. *Periodo de elecciones.* Las elecciones territoriales se deberán realizar conforme a lo establecido en el Título XI del presente Estatuto.

Artículo 38. *Convocación a Consejo Extraordinario.* Todo territorio tiene la facultad de convocar a Consejo Político Extraordinario. Esta convocatoria debe ser confirmada por el treinta por ciento de los miembros del Consejo Político mediante cualquier medio idóneo, debiendo en todo caso reunirse en un máximo de una semana posterior a esta ratificación.

Artículo 39. *Comisiones temáticas territoriales.* Todo territorio tiene la facultad de generar comisiones temáticas de acuerdo a sus propias necesidades.

Título IV: Territorio Extranjero

Artículo 40. *Constitución de la Red Extranjero como Territorio.* Los adherentes en el extranjero se organizarán en torno a ciudades-ancla que tendrán un estatus similar a los territorios constituidos en Chile.

Artículo 41. *Requisitos de constitución.* Las exigencias de cantidad de adherentes y frecuencia de reuniones serán las mismas que para los territorios en Chile. Lo mismo será válido para los derechos de participación en instancias de decisión política del Movimiento.

Artículo 42. *Comité Coordinador.* Los distintos territorios de RD en el extranjero se coordinarán en un Comité Coordinador de RD en el extranjero, además de formar Redes de Acción.

Artículo 43. *Delegados en Chile.* Los miembros del Comité Coordinador elegirán a un delegado en Santiago, que represente a los territorios que por razones logísticas no se puedan conectar a sesiones específicas del Consejo Político y otras instancias de decisión. Este delegado representará a los territorios ausentes en dichas instancias con voz y voto, y será responsable de transmitir la información relevante desde y hacia los territorios.

Título V: Comisiones de Contenidos.

Artículo 44. *Comisiones de Contenido.* Las comisiones de contenidos son unidades funcionales de RD que tienen por objetivo generar información para el Movimiento en

distintos temas de interés de manera que se facilite la toma de decisiones dentro del Movimiento.

Las comisiones son territorios en materia de elecciones internas, duración del cargo y representación de todas las instancias de RD, de tal forma que tendrán todos los derechos y deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el Título II de estos estatutos, respecto de estos temas.

Artículo 45. *Composición de las Comisiones de Contenido.* Las Comisiones de Contenido las componen miembros activos de RD. Sin perjuicio de ello, deberán presentar un padrón de miembros activos que permita identificar a las personas que participan en otras instancias dentro del Movimiento para evitar el doble voto.

Estas comisiones podrán invitar a participantes externos, realizar seminarios abiertos a la comunidad, y todas las actividades que estimen convenientes dentro de los temas que les competen.

Artículo 46. *Constitución de las Comisiones de Contenido.* Las Comisiones de Contenidos se pueden constituir de las siguientes maneras:

- a) Mediante el trabajo realizado por los territorios en los procesos que definan los contenidos que tengan relevancia a nivel nacional, a través de las instancias de participación establecidas en este estatuto. El coordinador de contenidos presenta una propuesta al Consejo Político y este aprueba o rechaza la constitución de las nuevas comisiones.
- b) El Consejo Político podrá proponer y decidir el nacimiento de una comisión de contenido dependiendo de la relevancia para RD de la contingencia nacional.

La convocatoria para constituir la comisión de contenido debe ser realizada de forma pública. Asimismo, estas comisiones deberán regirse bajo los mismos criterios de evaluación periódica de los territorios

Artículo 47. *Coordinadores.* Cada Comisión de Contenido está representada en el Consejo Político por un Coordinador, quienes tendrán el deber de canalizar la información del Consejo Político a los miembros de cada comisión. Asimismo, tendrá derecho a voz y voto dentro de este órgano.

Artículo 48. *Referéndum Programático.* La manera para tomar decisiones como Movimiento en cuanto a contenidos es a través de un Referéndum Programático, que tendrá como objetivo legitimar las posturas de RD en cuanto a temas programáticos y generar nuevas comisiones o sub-comisiones para el Movimiento.

El resultado del trabajo realizado por cada una de las comisiones deberá ser expuesto a la totalidad del Movimiento en un formato que permita una retroalimentación a la misma comisión. Luego de la retroalimentación se generará el Referéndum

Programático nacional donde pueden participar todos los miembros de Revolución Democrática (adherentes y miembros activos).

Título VI: Consejo Político.

Artículo 49. *Consejo Político.* El Consejo Político es un órgano colegiado formado por los miembros de la Coordinación Nacional, Coordinadores de Territorios, Coordinadores de Comisiones de Contenido y aquellas Coordinaciones de otras unidades funcionales que se integren al movimiento en el futuro. Los miembros del Consejo Político podrán delegar su voto a cualquier otro miembro del espacio al que representan.

Artículo 50: *Funciones del Consejo Político.* El Consejo Político tendrá como funciones:

- a) Recibir reportes periódicos de la Directiva, de forma quincenal y siguiendo un formato común único, en el marco de su rol fiscalizador de la Directiva;
- b) Elegir a dos de los miembros del Comité de Ética y Transparencia;
- c) Proponer y/o ratificar la apertura de nuevos territorios.
- d) Proponer y decidir la apertura de nuevas Comisiones de Contenido
- e) Elegir un Tribunal Calificador de Elecciones para cada proceso electoral interno.

Artículo 51. *Funcionamiento del Consejo Político.* El Consejo Político tendrá un funcionamiento ordinario y otro extraordinario.

Artículo 52. *Funcionamiento ordinario.* Su funcionamiento ordinario consiste en sesionar al menos dos veces al mes. La fecha de cada sesión será fijada en la sesión anterior.

Artículo 53. *Funcionamiento extraordinario.* Su funcionamiento extraordinario consiste en que el Consejo Político podrá auto-convocarse por acuerdo de treinta por ciento de sus miembros, además de las otras formas de convocarlo extraordinariamente establecidas en el presente Estatuto. Para que esta convocatoria sea válida, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Debe realizarse con al menos 24 horas de anticipación;
- b) Requiere de al menos mayoría absoluta de sus miembros para sesionar; y
- c) La tabla debe estar definida con un tema a discutir presentado en la convocatoria

Artículo 54. *Normas comunes a ambos tipos de funcionamiento.* El Consejo Político podrá iniciar la sesión con al menos 30% de sus miembros presentes.

En cada convocatoria el Consejo Político deberá velar por que todos sus miembros estén al tanto de la convocatoria, utilizando para ellos los medios que estime idóneos y a su vez asegurar la participación a través de medios electrónicos, en el caso de los territorios fuera de la Región Metropolitana, o de los territorios de RD en el extranjero.

Se facilitará el uso de medios electrónicos para la participación a distancia. Específicamente se puede asistir al Consejo Político usando medios electrónicos que permitan la tele presencia, siempre y cuando el miembro se encuentre a más de 80 kilómetros de distancia del lugar de reunión.

La sede de la convocatoria presencial deberá desplazarse al menos 2 veces al año, dentro del territorio regional o nacional. Deberá asegurar que todos los miembros del Movimiento tengan acceso oportuno a las actas íntegras de cada sesión.

Título VII: Comité de Ética y Transparencia

Artículo 55. *Comité de Ética y Transparencia.* El Comité de Ética y Transparencia es un órgano colegiado, cuya función principal radica en sancionar aquellas conductas que impliquen una clara contravención al Reglamento de Conducta de Revolución Democrática.

Artículo 56. *Número de miembros del Comité de Ética, y forma de elección.* El número de miembros del Comité de Ética será de cinco, procediendo a elegirse de la siguiente manera:

- a) Uno será elegido por la Directiva. Para ello, los coordinadores territoriales propondrán una terna de candidatos, debiendo la Directiva elegir a un miembro de esa terna. La elección será por mayoría simple de todos los miembros de la Directiva.
- b) Dos serán elegidos por los Coordinadores Territoriales. Para ello, los territorios propondrán un número de candidatos que no podrá exceder al número de Territorios existentes en el Movimiento. De este listado, los Coordinadores deberán votar por dos, resultando electos quienes tras esta votación obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de que no haya candidatos que obtengan una votación superior al veinte por ciento de la votación total, se procederá a repetir la votación, dejando en el listado a las cinco primeras mayorías, y en caso de haber empate en el quinto puesto, además a los candidatos que hayan resultado empatados. De este listado, serán elegidos los dos candidatos que obtengan las dos primeras mayorías. En caso de empate en el segundo puesto entre dos o más candidatos, deberá practicarse una nueva votación por los Coordinadores, resultando electo el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la votación, siendo este quórum mínimo para que esta votación sea válida

equivalente a las cuatro séptimas partes de los Coordinadores en ejercicio. En caso de haber más de dos candidatos en esta situación, y no verificarse una mayoría absoluta, procederá a repetirse la votación con las dos primeras mayorías.

- c) Dos serán elegidos por los Miembros Activos del Movimiento. Para ello, la Directiva propondrá una quina de candidatos, debiendo los Miembros Activos votar por dos de ellos. Serán electos como miembros del Comité de Ética aquellos candidatos que obtengan las dos primeras mayorías. En caso de haber empate entre dos o más candidatos por el segundo lugar, el Consejo Político en pleno decidirá entre estos candidatos, resultando electo el que tenga la mayoría absoluta de sus miembros. Para efectos de quórum para validar esta votación, o no existir una mayoría absoluta a favor de uno de los candidatos en esta situación, se seguirá lo establecido en la letra b) de este artículo.

Todos los miembros del Comité de Ética y Transparencia no pueden ser del mismo espacio de participación y deberán tener a lo menos un año de antigüedad como miembros activos. Asimismo, durarán un año en el ejercicio de su cargo, con derecho a reelección.

Artículo 57. *Promoción de la transparencia en RD.* El Comité de Ética y Transparencia tiene como rol promover activamente la transparencia de los procesos internos de Revolución Democrática. Este rol es una responsabilidad compartida con todos los órganos y miembros que forman parte del movimiento Revolución Democrática.

Artículo 58. *Procedimiento ante el Comité de Ética.* El Comité de Ética conocerá de las denuncias realizadas por los miembros de Revolución Democrática por medio de un procedimiento dividido en dos etapas, existiendo la posibilidad de apelar a la sentencia dictada por el Comité.

Artículo 59. *Etapas investigativa.* Se inicia a través de una denuncia, en la cual se expondrá de manera escrita los hechos denunciados y los argumentos que explican la contravención al Reglamento de Conducta, por medio de la comisión de un hecho previsto y sancionado por dicho cuerpo normativo.

Existirá una instancia previa de conciliación, en los casos establecidos en el Reglamento de Conducta, tramitándose conforme a lo establecido en dicho cuerpo normativo.

Se deberá resguardar la identidad del denunciante, en caso de que éste así lo requiera

Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética decidirá si los hechos expuestos tienen la gravedad requerida para iniciar el procedimiento. Dicha decisión será tomada por mayoría simple entre los miembros del Comité de Ética, y será inapelable.

Si la denuncia se acoge, el comité comunicará al acusado y al Consejo Político, dentro de cinco días, la existencia de dicha denuncia. Luego de ello, o transcurrido el plazo de

cinco días ya señalado, el comité tendrá un plazo de quince días hábiles para recolectar los antecedentes necesarios con los cuales resolver la denuncia. Dentro de ese periodo, quien haya realizado la denuncia, y el defensor del acusado, entregarán los antecedentes que estimen convenientes para acreditar o desacreditar los hechos.

Deberán concurrir todos los miembros del Comité de Ética al conocimiento del caso.

Artículo 60. Acusador y defensor. Posterior a la denuncia se nombrará un acusador, quién tendrá el rol activo en la investigación del caso en contra del denunciado. Este acusador será elegido en un sorteo realizado públicamente respecto una nómina de personas idóneas para la labor a juicio del Comité quién formará esta nómina anualmente. Las personas que formen la nómina deberán ser miembros activos de Revolución Democrática.

El defensor del denunciado será un miembro activo nombrado por el mismo denunciado. Este nombramiento será facultativo por parte del denunciado.

Artículo 61. Plazo para conocer. El plazo para que el Comité reciba los antecedentes de las partes no puede ser menor de quince días hábiles. Extraordinariamente se podrá extender el plazo dependiendo de la gravedad del caso a juicio del Comité y a petición de parte con motivos fundados por sólo treinta días hábiles más. En todo caso será el Comité el que decida cuando sea a petición de parte.

Artículo 62. Etapa resolutive. Terminado el plazo al que alude el artículo 61, el Comité llamará al denunciante y al involucrado para que expongan sus argumentos en atención a las pruebas reunidas. Esta exposición deberá hacerse ante todos los miembros del Comité, y podrá realizarse por cualquier medio que permita la exposición oral de los argumentos, ya sea presencial o digital. Asimismo, la comparecencia de los miembros del Comité podrá ser presencial, o a distancia, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los miembros del Consejo Político en cuando a las sesiones de dicho órgano.

Terminados los alegatos y la consideración de las pruebas, el Comité resolverá dentro de quinto día en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 63. Apelación. La sentencia dictada por el Comité será apelable dentro de quinto día hábil, situación en la cual conocerá el Consejo Político.

Artículo 64. Tribunal de alzada. En conjunto con la nominación del Comité, el Consejo Político nombrará tres miembros a partir de una quina propuesta por la Directiva, los que durarán el mismo periodo que dure el Consejo Político que los nominó. Estos miembros recibirán dentro de cinco días hábiles los antecedentes conocidos por el Comité. Una vez hayan conocido de dichas pruebas y analizados los hechos a la luz del Reglamento de Conducta, deberá decidir si la sentencia emitida por el Comité es

adecuada o no, confirmándola o rechazándola. En caso de rechazarla, dicha decisión deberá ser unánime.

Artículo 65. Conductas sancionadas. Las conductas que serán sancionadas por el Comité de Ética, así como las sanciones aplicables, estarán descritas en el Reglamento de Conducta de Revolución Democrática.

Artículo 66. Denuncia ante tribunales de Justicia. Dentro de la investigación que este Comité realice respecto de las denuncias que reciba, si en atención a los antecedentes que maneje considera que uno de los miembros denunciados ha cometido un delito, deberá presentar dichos antecedentes al coordinador nacional para que éste realice la denuncia correspondiente a las autoridades competentes en virtud de la Ley.

Título VIII: Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 67. Requisitos para conformar el Tribunal Calificador de Elecciones. Para poder ser miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo;
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener un mínimo de un año de antigüedad en el Movimiento.
- d) No ser candidato en el periodo electoral para el cual se ejercería la función;
- e) No tener actualmente un cargo de representación dentro de RD.
- f) No tener ningún grado de parentesco con los candidatos por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive, ni cónyuges o consortes;
- g) No tener procesos o sanciones vigentes;
- h) Haber asistido a lo menos al cincuenta por ciento de las reuniones de su espacio de participación, durante los últimos seis meses, contados hacia atrás desde el día en que se nombre a los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones; y
- i) No ser militante de algún partido político ajeno a RD.

Artículo 67 bis. Nombramiento de los miembros. El Tribunal Calificador de Elecciones estará compuesto de tres miembros, los cuales serán elegidos de una lista de voluntarios propuestos por los territorios y demás espacios de participación con derecho a representación en el Consejo. Cada territorio podrá proponer, facultativamente una terna al Consejo.

El Consejo deberá elegir de todos los candidatos a tres de ellos, resultando electos quienes detenten las tres primeras mayorías, y no pudiendo ser elegidos dos o más miembros del mismo espacio de participación.

Artículo 67 ter. Duración. Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones durarán todo el periodo necesario para el buen ejercicio de sus funciones, en relación al proceso eleccionario para el cual fueron elegidos, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Título IX: Referéndum Ampliado de Revolución Democrática.

Artículo 68. Referéndum Ampliado de Revolución Democrática. El Referéndum Ampliado de Revolución Democrática es una instancia de consulta vinculante a todo el Movimiento que se realiza de manera extraordinaria, en el cual podrán participar todos los adherentes y miembros activos.

En esta convocatoria se pedirá a los miembros adherentes y activos su opinión sobre temas de interés político del Movimiento a través de su voto. Será un plebiscito convocado para dirimir sobre los grandes temas para RD. Cada miembro adherente o activo tendrá un voto.

Tendrá como función la decisión final sobre asuntos políticos de interés de todo el Movimiento a nivel nacional.

Artículo 69. Participación en el Referéndum Ampliado de Revolución Democrática. Esta convocatoria plebiscitaria se llevará a cabo a través de internet.

Para ello, se deberá velar por la completa participación de los miembros adherentes o activos de RD, de manera que el no acceso o la no utilización de la página web oficial del Movimiento no sea un impedimento a la hora de votar.

Artículo 70. Procedimiento. El Referéndum constará de dos etapas. La primera será la etapa de convocatoria y la segunda la etapa de votación.

La etapa de convocatoria, a cargo del Consejo Político, será de cinco días hábiles. A las cero horas del quinto día de la etapa de convocatoria comenzará la etapa de votación que a su vez tendrá una duración de cinco días hábiles y que terminará a las cero horas del quinto día de la etapa de votación

Artículo 71. Quórum de validación. El quórum necesario para aprobar la convocatoria será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Político. Para validar los resultados del Referéndum, deberán votar a lo menos la mayoría absoluta del padrón de miembros activos.

Título X: Congreso Nacional

Artículo 72. Congreso. La instancia de decisión soberana de RD es su Congreso. En el Congreso es donde se debaten las políticas de mediano y largo plazo del Movimiento. Las decisiones políticas más gruesas que se toman por los distintos espacios del Movimiento, tales como sus Territorios, Comisiones de Contenidos, el Consejo y la Coordinación Nacional, debe tener como primer mandato, siempre, velar por el cumplimiento de los acuerdos que esta instancia tome.

Artículo 73. Periodicidad. El congreso se realizará cada dos años y participarán de él todos los militantes activos.

Artículo 74. Delegados. Para cada congreso se elegirán delegados que representarán a sus espacios (territorios, comisiones, etc.). La proporción de delegados replicará la definida en el Congreso Constituyente de RD.

Artículo 75. Comisión Congreso. Se creará una Comisión Congreso que se constituirá seis meses antes para preparar todos los detalles y que tenga la posibilidad de proponer cambios a la metodología del congreso. Estos cambios los tiene que aprobar el Consejo Político por mayoría simple de sus miembros.

La Comisión Congreso tiene un carácter ejecutivo y político. Se constituirá por:

- a) Un miembro de la Directiva;
- b) Dos Coordinadores Territoriales;
- c) Dos Coordinadores de Comisión de Contenidos; y
- d) Dos miembros activos del Movimiento

Título XI: Normas comunes sobre elecciones internas de Revolución Democrática

Artículo 76. Periodo de elecciones en RD. Las elecciones deberán realizarse de manera simultánea entre Territorios y Directiva Nacional, entre los meses de Noviembre y Enero de cada año.

Artículo 77. Deberes de los candidatos a algún cargo interno de RD. Cada miembro activo que pretenda postularse deberá acreditar ante el Secretario General que:

- a) No milita en otros partidos políticos. Sólo será válido como instrumento de acreditación un certificado emanado del SERVEL perteneciente al territorio del candidato; y

b) No encontrarse siendo procesado o haber sido condenado a un delito que merezca pena aflictiva. Para ello será válido el certificado de antecedentes penales.

Artículo 77 bis. *Incentivo a la participación.* Revolución Democrática, a través de sus distintos órganos y miembros, deberá propender a fomentar la participación igualitaria en los procesos electorarios tanto internos como externos en los cuales se vea involucrado el Movimiento.

Título XII: Revocación a los cargos, y renuncia a los cargos y a la militancia en RD.

Artículo 78. *Revocación.* La revocación es un método de control político de los miembros activos sobre sus autoridades elegidas. Esto significa quitarle la confianza a una autoridad de representación, terminando su período, previo cumplimiento del procedimiento de revocación respectivo.

Son cargos revocables todos aquellos que fueron elegidos por votación popular.

Artículo 79. *Procedimiento.* La revocación podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante el período de duración del respectivo cargo de elección popular que se intente revocar.

La propuesta de revocación de un cargo de representación, para que sea válida, será de un treinta por ciento de los miembros activos que consten en el padrón, lo que deberá acreditarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, y mayoría absoluta para hacer efectiva la revocación. Para estos efectos, deberá atenderse al cargo que se pretende revocar. Si es un cargo de la Directiva Nacional, el padrón incluirá a todos los miembros activos de RD. Si es un coordinador territorial o de comisión de contenidos, u otra unidad funcional, el padrón corresponderá a los miembros activos de dicha unidad.

Artículo 80. *Renuncia.* La renuncia a algún cargo de representación interna, o a la calidad de miembro activo de Revolución Democrática, se realizará con el requisito mínimo de envío de una carta con las razones a la Directiva.

Título XIII: Revisión periódica de los estatutos

Artículo 81. *Revisión periódica de los estatutos.* El presente estatuto del movimiento Revolución Democrática será revisado a través de un proceso de consulta y participación territorial activa y periódica. Para estos efectos se conformará una Comisión de estatutos representativa del Movimiento.

Artículo 82. Periodicidad. Este proceso de revisión se podrá realizar una vez cumplido un año desde la fecha de publicación oficial del presente texto estatutario en la página web oficial del movimiento Revolución Democrática.

Artículo 83. Proceso de revisión del Estatuto. El Consejo Político está obligado a llamar a revisión cumplido el plazo de un año a contar de la fecha de publicación del presente Estatuto.

Durante el año, cualquier miembro activo podrá hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto que, a su juicio, requiera una revisión, la cual debe ser aprobada por su respectivo espacio de participación, y expuesta al Consejo Político, quien deberá incluir la moción dentro del proceso de revisión al cual estará obligado a convocar, debiendo constar en las actas oficiales de dicha sesión la inclusión de esta moción.

Artículo 84. Conformación de la Comisión de Estatutos. La Comisión de Estatutos será conformada por cinco miembros activos de Revolución Democrática, los cuales serán elegidos por votación abierta por los miembros activos del Movimiento.

Artículo 85. Modificación de las normas contenidas en este Título. Para modificar las normas contenidas en este título se requerirá además una consulta abierta al Referéndum Ampliado de Revolución Democrática, por los medios y en los plazos que se establece en el capítulo respecto a la convocatoria a dicha instancia consultiva.

Título Final.

Artículo 86. Validez y vigencia del presente Estatuto. El presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios, comenzará a regir a contar de su publicación oficial, la que constará de dos etapas:

- j) Protocolización ante un notario de la ciudad de Santiago del presente texto, el que deberá ser firmado por el Coordinador Nacional y el Secretario General en ejercicio, debiendo informarse a todos los miembros de RD la Notaría y el número de repertorio en el cual fue protocolizado el Estatuto; y
- k) Publicación en la página web del Movimiento.

El presente Estatuto tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo estatuto, conforme a las normas señaladas para esos efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: Las elecciones internas de los territorios de RD en el extranjero coincidirán con las elecciones nacionales, con la excepción de la primera elección, que se realizará en Marzo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Para la próxima revisión de los Estatutos, deberá discutirse la posibilidad de crear Consejos Regionales que coordinen a todos los Territorios de la misma región.

TERCERO: La primera elección de los miembros del Comité de Ética se realizará la semana siguiente a la toma del cargo de la nueva directiva.

CUARTO: Se conformará, una vez asumida la primera Directiva, una comisión encargada de redactar un reglamento que contenga las conductas específicas que serán sancionables por el Comité de Ética y Transparencia sobre la base de los valores y principios de Revolución Democrática. En el intertanto, se considerará suficiente fundamento del Comité de Ética y Transparencia la apelación directa a dichos valores y principios de Revolución Democrática contenidos en la memoria del Congreso de Revolución Democrática.

QUINTO: Para efectos de dictar el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones, corresponderá esta tarea al primer Tribunal Calificador de Elecciones que sea elegido en conformidad a las normas del presente Estatuto, una vez entrado en vigencia el presente cuerpo normativo.

SEXTO: En las primeras elecciones de cargos orgánicos internos realizadas una vez vigente el presente Estatuto, el requisito de antigüedad al interior del movimiento para poder postular o ser nombrado en cualquiera de los cargos establecidos en el presente Estatuto, será de seis meses.

Miguel Ernesto Crispi Serrano
Coordinador Nacional Revolución Democrática
Año 2012.